

bajará de 360 pesos anuales; pero que podrá aumentarse hasta 600.

Art. 79. Los preparadores de física, química é historia natural, gozarán el sueldo anual de 800 pesos.

Art. 80. Se podrá en todo tiempo, según lo aconseje la experiencia, unir en una sola cátedra los ramos que se enseñen en varias, ó separar en distintas cátedras los que se enseñen en una sola, y trasladar [la enseñanza de cualquier ramo de una escuela á otra de las que tengan que cursarse para determinada carrera.

Art. 81. Queda autorizado el Ministerio de Instrucción pública para que cuando la concurrencia de alumnos á una clase, sobre todo en la Escuela de Estudios preparatorios, sea tan numerosa que no baste un solo profesor para enseñarla con aprovechamiento de los discípulos, se puedan nombrar dos ó mas de la misma clase.

Art. 82. En lo sucesivo no se cobrará en las escuelas ningun derecho de inscripción ni de exámen.

Art. 83. No podrán incorporarse á las escuelas nacionales los establecimientos particulares de instrucción, y sus alumnos solo podrán ser admitidos en aquellas, previo el correspondiente exámen.

Art. 84. Se destinan para los establecimientos creados por esta ley, los edificios siguientes: San Ildefonso, Escuela de Agricultura, Academia de Bellas Artes, Escuela de Medicina, Minería, antiguo Hospital de Terseros, ex-conventos de la Encarnacion y Corpus Christi, iglesias de San Agustín y su Tercera Orden, y la antigua Biblioteca de Catedral.

Art. 85. La distribución de materias, en los años que debe durar cada curso, se hará en los reglamentos de esta ley.

Art. 86. Las prevenciones de esta ley se observarán, con respecto á la Escuela de Sordo-mudos, solo en lo que no se oponga al decreto de 23 de Noviembre de 1867, que la estableció.

Por tanto, mando se imprima, publique, &c.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 15 de 1869.—*Mariscal*.—C. vicepresidente de la junta directiva de instrucción pública.

## AVISO.

Julio 16 de 1869.

Los censatarios de los capitales que se reconocían á la instrucción pública están en la obligación de satisfacer en la Tesorería general los réditos respectivos.

Tesorería general de la nación.—Sección 2ª—Formando parte de las rentas generales de la nación, por las leyes de presupuestos de ingresos de 30 de Mayo de 1868 y 31 del mismo mes del presente año, los capitales que se reconocían á favor de la instrucción pública, se hace saber á los censatarios de ellos, la obligación en que están de satisfacer en esta Tesorería general los réditos respectivos; bajo el concepto, de que si pasados diez días de su vencimiento no se hubieren presentado á hacer el entero, se procederá á su cobro exigiendo los recargos de ley á que dieran lugar.

México, Julio 16 de 1869.—*M. P. Izaguirre*.

## DECRETO.

Noviembre 9 de 1869.

Reglamento de la ley orgánica de instrucción pública en el Distrito federal.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes del Distrito, sabed:

«Que he tenido á bien decretar el siguiente

### REGLAMENTO

DE LA LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCION PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

«Art. 1º Las municipalidades del Distrito sostendrán una escuela de niñas y otra de niños en cada uno de los pueblos que las forman, que tengan al ménos quinientos habitantes. En los que la poblacion excediere de dos mil, se aumentará una escuela de cada sexo por cada dos mil habitantes.

«Art. 2º Los ayuntamientos excitarán la filantropía de los hacendados de su municipalidad, á fin de que establezcan á sus expensas en cada una de las fincas rústicas de su propiedad, una escuela de primeras letras, para lo cual podrán los ayuntamientos, si sus fondos lo permiten, auxiliarlos con las cantidades que creyeren absolutamente necesarias.

«Art. 3º El Ayuntamiento de México sostendrá, por lo ménos, de sus fondos en esta capital, doce escuelas de niños y doce de niñas, que se situarán en los puntos en que á juicio del mismo Ayuntamiento sea mas conveniente, por haber mayor número de gente menesterosa.

«Art. 4º Las cuatro escuelas de varones de que habla el art. 2º de la ley de 15 de Mayo último serán servidas precisamente por profesores de primera ó segunda clase; estas y las de niñas se situarán en los puntos que determine la Junta directiva.

«Art. 5º La instrucción primaria no es obligatoria sino desde la edad de cinco años.

«Para hacer cumplir esta obligación, se observarán las siguientes prevenciones:

«1ª Se distribuirán semanariamente pequeños premios entre los niños que hubieren asistido con puntualidad á las clases.

«2ª Se dará cada tres meses á los que se hubieren distinguido durante este tiempo por su puntualidad y aplicacion, algun distintivo honorífico.

«3ª Se dará anualmente á los niños en el año en que se hayan distinguido entre todos los de la escuela por su aplicacion y aprovechamiento, un diploma que les sirva de título para poder entrar al sorteo que anualmente hará la Junta directiva de dos lugares de gracia, á eleccion de los agraciados, en la Escuela Preparatoria ó en la de Artes y Oficios.

«Art. 6º Nadie podrá gozar en lo sucesivo sueldo de los fondos públicos, sin hacer constar al obtener el empleo respectivo, y despues cada seis meses, que sus hijos han adquirido ó están adquiriendo la instrucción primaria.

«Art. 7º Todo el que para ejercer su oficio ó profesion necesitare conforme á las leyes patente, libreta, &c., expedida por alguna autoridad, estará sujeto á las mismas obligaciones de que habla el artículo anterior.

«Art. 8º Los profesores de las escuelas públicas de primeras letras darán mensualmente á los alumnos una boleta en que conste si su asistencia á la escuela de su cargo ha sido continua, ó las faltas que hayan tenido durante el mes.

«Art. 9º Para ingresar á la escuela secundaria de niñas se necesita: presentar un certificado de una profesora de primeras letras, sea de escuela nacional ó particular, en que conste que se tiene

aptitud en los ramos siguientes: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, moral, urbanidad, rudimentos de historia y geografía, de las labores manuales, por lo ménos la costura, ó sujetarse á exámen de estas materias.

### ESCUELA SECUNDARIA DE NIÑAS.

«Art. 10. Los estudios de que habla el art. 8º de la ley, se harán en la forma siguiente:

#### Primer año.

Gramática castellana, ejercicios de lectura, de modelos escogidos escritos en español, correspondencia epistolar, primer año de frances, música, dibujo.

#### Segundo año.

Rudimentos de aritmética, álgebra, geometría y teneduría de libros, segundo de frances, dibujo, música.

#### Tercer año.

Elementos de cosmografía y geografía, elementos de cronología é historia general y de México, italiano, música y dibujo.

#### Cuarto año.

Economía doméstica, deberes de la muger en sociedad, idem de la madre con relacion á la familia y al Estado, medicina é higiene doméstica, primero de inglés, música y dibujo.

#### Quinto año.

Métodos de enseñanza, segundo de inglés, música y dibujo, repeticion de las materias del año anterior. Las labores manuales, las artes y oficios que cada una de las niñas elija y la jardinería, se ejercitarán en todos los años de la manera que se disponga en el reglamento interior de la escuela.

«Art. 11. Para ingresar á la escuela preparatoria se necesita: presentar un certificado de un profesor público de primeras letras de las escuelas nacionales ó particulares, en que conste que el alumno tiene aptitud en los ramos siguientes: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, moral, urbanidad, rudimentos de historia y de geografía, ó sujetarse á exámen de estas materias.

## ESCUELA PREPARATORIA.

«Art. 12. Estudios preparatorios para la carrera de abogado.

*Primer año.*

Aritmética, álgebra, geometría plana, frances.

*Segundo año.*

Geometría en el espacio y general, trigonometría, concluyendo con nociones de cálculo infinitesimal, inglés.

*Tercer año.*

Física, cosmografía, gramática española y raíces griegas, inglés.

*Cuarto año.*

Química, geografía, historia general y del país, cronología, primer año de latín.

*Quinto año.*

Historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, segundo año de latín, literatura.

«Art. 13. Estudios preparatorios para la carrera de ingenieros, arquitectos, ensayadores y beneficiadores de metales.

*Primer año.*

Aritmética, álgebra, geometría plana y frances.

*Segundo año.*

Geometría en el espacio y general, trigonometría, concluyendo con nociones de cálculo infinitesimal, inglés.

*Tercer año.*

Física, cosmografía, gramática española, raíces griegas, inglés.

*Cuarto año.*

Química, geografía, historia general y del país, cronología, alemán para los ingenieros de minas, ó bien para todos si el Gobierno lo aprueba.

*Quinto año.*

Historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, literatura, alemán para los ingenieros de minas, ó bien para todos si el Gobierno lo aprueba.

En el cuarto y quinto año, estos alumnos tendrán dos veces por semana academias, en las cuales cultivarán sus conocimientos relativos á la ciencia matemática.

«Art. 14. Estudios preparatorios para los médicos, farmacéuticos, agricultores y veterinarios.

*Primer año.*

Aritmética, álgebra, geometría plana, frances.

*Segundo año.*

Geometría en el espacio y general, trigonometría, concluyendo con nociones de cálculo infinitesimal, inglés.

*Tercer año.*

Física, precedida de las nociones indispensables de mecánica racional, cosmografía, gramática española, raíces griegas, inglés.

*Cuarto año.*

Química, geografía, historia general y del país, cronología, primer año de latín.

*Quinto año.*

Historia natural, lógica, ideología, gramática general, moral, segundo año de latín, literatura.

«Art. 15. Todos los alumnos practicarán diariamente, á las horas que fije el reglamento interior de la escuela, las cátedras de dibujo en sus diversos ramos de figura, paisaje y lineal, debiendo durar cada uno de estos cursos el tiempo necesario á juicio de los profesores de dibujo, atendida la aptitud y aprovechamiento de cada alumno.

Los alumnos que se dediquen á la carrera de ingenieros arquitectos, cursarán durante el cuarto y quinto año los dibujos de órdenes clásicos y de copia de monumentos, bajo la inspección y conforme á las indicaciones de la Escuela de Bellas Artes.

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

«Art. 16. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 10 de la ley, en la forma siguiente:

*Primer año.*

Derecho natural, derecho romano, primer año.

*Segundo año.*

Derecho romano, segundo año; derecho patrio, primer año.

*Tercer año.*

Segundo año de derecho patrio, economía política.

*Cuarto año.*

Derecho internacional y marítimo, constitucional y administrativo.

ESCUELA DE AGRICULTURA  
Y VETERINARIA.

«Art. 18. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 12 de la ley, en la forma siguiente:

*Para los agricultores.—Primer año.*

Agronomía, geología agrícola, física aplicada, química y meteorología aplicadas á la agricultura.

*Segundo año.*

Arte agrícola, arboricultura, nociones de jardinería, botánica aplicada á la agricultura, zootecnia.

*Tercer año.*

Topografía teórico-práctica, economía y administración agrícolas, construcciones rurales, dibujo de máquinas.

*Para los médicos veterinarios.—Primer año.*

Anatomía descriptiva y fisiología comparadas.

*Segundo año.*

Exterior de los animales domésticos.

Patología externa comparada.

Clínica idem idem.

Operaciones, en las que se incluirá el estudio de la mariscalería.

*Tercer año.*

Patología interna comparada.

Clínica idem idem.

Terapéutica idem.

*Cuarto año.*

Patología general, precedida de elementos de anatomía general.

Obstetricia.

Zootecnia aplicada á la higiene.

## ESCUELA DE INGENIEROS.

«Art. 19. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 13 de la ley, en la forma siguiente:

*Para los ingenieros de minas.—Primer año.*

Geometría analítica, álgebra superior, cálculo infinitesimal, geometría descriptiva.

Topografía, dibujo topográfico.

*Segundo año.*

Mecánica analítica y aplicada, geodesia, dibujo de máquinas.

*Quinto año.*

Procedimientos civiles, principios de legislación.

*Sexto año.*

Procedimientos criminales, legislación comparada.

## ESCUELA DE MEDICINA.

«Art. 17. En esta escuela se estudiarán las materias de que habla el art. 11 de la ley, en la forma siguiente:

*Para los médicos.—Primer año.*

Anatomía descriptiva, curso completo.

Farmacología, idem.

*Segundo año.*

Fisiología, curso completo.

Patología externa, primer año.

Idem interna, idem.

*Tercer año.*

Patología externa, segundo año.

Idem interna, idem idem.

Anatomía general y topográfica, curso completo.

Clínica interna.

*Cuarto año.*

Patología general, curso completo.

Operaciones, vendajes y aparatos.

Terapéutica, curso completo.

Clínica externa.

*Quinto año.*

Higiene pública, curso completo y meteorología médica.

Obstetricia, curso completo.

Medicina legal, idem.

Clínica de obstetricia.

En el examen de segundo año de patología interna y externa, los alumnos presentarán toda la materia del curso completo.

*Para los farmacéuticos.—Primer año.*

Farmacología teórico-práctica, curso completo.

Economía y legislación farmacéutica, idem.

*Segundo año.*

Historia natural de las drogas simples, curso completo.

*Tercer año.*

Análisis química.

## Tercer año.

Química aplicada, análisis química, astronomía práctica.

## Cuarto año.

Mineralogía, geología y paleontología.  
En la escuela práctica, laboreo de minas, ordenanzas y metalurgia.

## Para los ensayadores.—Primer año.

Matemáticas superiores.

## Segundo año.

Química y análisis química.  
Durante el tiempo de práctica, los ensayadores estudiarán elementos de mineralogía.

## Para los ingenieros mecánicos.—Primer año.

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, dibujo de máquinas.

## Segundo año.

Mecánica analítica y aplicada.  
Dibujo de máquinas.

## Para los ingenieros civiles.—Primer año.

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

## Segundo año.

Mecánica analítica y aplicada, estereotomía, dibujo arquitectónico.

## Tercer año.

Mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que se establecen las obras.

## Cuarto año.

Puentes, canales y obras en los puertos, composición.

## Para los ingenieros topógrafos.—Primer año.

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

## Segundo año.

Mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica, dibujo topográfico.

## Para los ingenieros geógrafos é hidrógrafos.

## Primer año.

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

## Segundo año.

Mecánica analítica, geodesia, dibujo topográfico y geográfico.

## Tercer año.

Astronomía teórico-práctica, hidrografía y física matemática del globo, dibujo geográfico.

«Art. 20. Materias que deben cursar en los años profesionales los alumnos que sigan la carrera de ingenieros arquitectos.

En la Escuela de Ingenieros:

## Primer año.

Álgebra superior, cálculo infinitesimal, geometría analítica, geometría descriptiva.

En la Escuela de Bellas Artes:

Segundo curso de copia de monumentos.

## Segundo año.

Mecánica analítica y aplicada.

Topografía, dibujo topográfico.

En la Escuela de Bellas Artes:

Historia de las bellas artes, primer curso de composición.

## Tercer año.

En la Escuela de Ingenieros:

Conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía y construcciones prácticas.

En la Escuela de Bellas Artes:

Segundo curso de composición.

## Cuarto año.

En la Escuela de Ingenieros:

Mecánica de las construcciones, carpintería de edificios.

En la Escuela de Bellas Artes:

Tercer curso de composición, arquitectura legal y formación de presupuestos.

## ESCUELA DE BELLAS ARTES.

«Art. 21. Las materias que componen los estudios de los maestros de obras de que habla el art. 14 de la ley, se distribuirán de la manera siguiente:

## Primer año.

Aritmética y dibujo geométrico copiado de la estampa.

## Segundo año.

Elementos de geometría y dibujo á mano libre, de contorno y claro-oscuro copiado de la estampa.

## Tercer año.

Construcción práctica, comprendiendo el conocimiento de los materiales de construcción y formación de mezclas y morteros, construcción de toda clase de masas, reglas generales de estereotomía, cimbras, andamios, aparejos y máquinas é instrumentos empleados en las construcciones.

«Art. 22. Los pintores, escultores y grabadores estudiarán en su escuela especial la historia general y particular de las bellas artes, en el tiempo y forma que disponga su reglamento interior.

«Art. 23. El estudio de la anatomía de las formas comenzará para los artistas, al mismo tiempo que el de la historia de las artes, y durará también el tiempo que se determine en el reglamento de la escuela.

La práctica de este estudio en el natural se hará en la misma Escuela de Bellas Artes, y la práctica en el cadáver en el anfiteatro de la Escuela de Medicina.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

«Art. 24. Se destina para esta escuela el ex-convento de San Lorenzo, y la enseñanza se dará en la forma siguiente:

## Primer año.

Español, aritmética, álgebra hasta concluir las ecuaciones de primer grado, dibujo de la estampa y ornato.

Inveniones industriales y práctica de artes y de oficios en los talleres.

## Segundo año.

Terminación del álgebra, geometría elemental y trigonometría rectilínea, dibujo natural y modelación.

Inveniones industriales y práctica de artes y de oficios en los talleres.

## Tercer año.

Física y nociones de mecánica, dibujo lineal y nociones de geometría descriptiva.

Inveniones y economía industriales, y práctica de artes y oficios en los talleres.

## Cuarto año.

Química general, dibujo de máquinas.  
Inveniones y economía industrial, y práctica de artes y oficios en los talleres.

## Quinto año.

Química mineral y orgánica aplicada á la industria, derecho patrio industrial.

Inveniones y economía industrial, y práctica de artes y oficios en los talleres.

La economía é invenciones industriales se enseñará por los directores de los talleres en sus respectivos oficios ó artes, conforme á las indicaciones del director general de la escuela.

«Art. 25. Los talleres y práctica de oficios que se establecerán por ahora, serán los siguientes.

Artes cerámicas (alfarería en barro comunes, porcelana, vidrio, esmaltes, dorados, &c.)

Carpintería aplicada á la construcción de instrumentos de música, á la tonotenia y ebanistería.

Cerrajería en todos sus ramos.

Tornaría en sólidos, huecos y rechazados.

Botonería en metales, huesos, cuernos, &c.

Fundición de metales para adornos, estatuas y toda clase de vaciados.

Tenería en todos sus ramos.

Tintorería para pieles, textiles y plumas.

Taller de objetos de goma elástica en todas sus aplicaciones.

Los talleres se aumentarán conforme lo permitan los fondos del erario.

## ESCUELA DE SORDO-MUDOS.

«Art. 26. La escuela de Sordo-mudos se sujetará á lo prevenido en la ley de la materia.

«Art. 27. Luego que esté al concluirse la obra material del observatorio astronómico y del jardín botánico, los directores respectivos presentarán á la junta directiva de Instrucción pública, para su aprobación, los reglamentos de dichos establecimientos.

«Art. 28. En cada una de las escuelas secundarias habrá un maestro de canto coral, y concurrirán á sus lecciones los alumnos que quieran hacerlo voluntariamente á las horas que determinen sus reglamentos interiores.

«Art. 29. Para inscribirse en la Escuela de Bellas Artes en los ramos de pintura escultura, y grabado, no se necesita haber cursado previamente las materias de estudios preparatorios que exige la ley; pero los alumnos que se inscribieren en aquellos ramos, si tendrán la obligación de estu-